

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», a la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda I al proyecto de instalaciones del gasoducto denominado «Granada-Motril».

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto «Granada-Motril», declarándose, asimismo, su utilidad pública.

Posteriormente, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado, con fecha 6 de abril de 2000, solicitud de autorización administrativa para la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda I al proyecto del gasoducto denominado «Granada-Motril», así como para su declaración concreta de utilidad pública.

Sometida a información pública la citada solicitud y la adenda I al proyecto técnico de las instalaciones del gasoducto «Granada-Motril», en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada modificación de las instalaciones proyectadas de la conducción de gas natural, algunos particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad y calificación de los terrenos comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en accesos, instalaciones de riego, terrenos y plantaciones; propuestas de variación del trazado de la canalización, y que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a «Enagás, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación indicando sus observaciones con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además, una vez finalizadas

las obras de tendido de las canalizaciones, se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los accesos, cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, en general, se consideran admisibles, excepto cuando obliguen a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnicamente, supongan limitaciones en cuanto a la seguridad y mantenimiento de las instalaciones o se afecte a nuevos propietarios.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, modificados por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dependencia Provincial del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda I al proyecto técnico de las instalaciones del gasoducto denominado «Granada-Motril», en la provincia de Granada, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como declarar, en concreto, la utilidad pública de dichas instalaciones a los efectos previstos en el título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 105 de la citada Ley, llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. La presente autorización administrativa se otorga con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Granada-Motril (provincia de Granada). Proyecto de autorización de instalaciones. Adenda I» y demás documentación técnica complementaria presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

Las principales modificaciones de las instalaciones del gasoducto Granada-Motril recogidas en la citada adenda I al proyecto de instalaciones del gasoducto son las que se indican a continuación:

Se modifica el diámetro de la tubería que une las posiciones del gasoducto denominadas L-11 y L-12, pasando a ser de 10 pulgadas el diámetro de la tubería; se disminuye el tamaño de la posición L-12, ajustándolo a los requerimientos de nuevo consumo previstos; se realiza un cambio de ubicación de la posición L-10, y se incluyen diversas variaciones del trazado inicialmente previsto para la canalización, con la finalidad de eliminar o reducir determinadas incidencias desfavorables.

Tanto las características que han de reunir los materiales como los criterios mediante los cuales han de realizarse las obras correspondientes a las nuevas instalaciones y trazados serán los determinados en el proyecto primitivo, complementados con los definidos en la citada adenda I.

Segunda.—Salvo en lo expresamente definido en la presente Resolución, es válido para esta autorización todo lo indicado en la Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000, por la que se autorizaba a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto «Granada-Motril», cuyo trazado discurre por la provincia de Granada, y se declaraba su utilidad pública.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de noviembre de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—458.